

RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.”

La Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., en uso de sus Facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 1.17.317 del 24 de diciembre de 2021, y acta de posesión No. 0528 del 24 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que las actuaciones del Comité de Conciliación están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación;

Que es necesario que un órgano especializado dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración;

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad;

Que el decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Regulando lo concerniente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso Administrativo;

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas



RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.”

jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que mediante Resolución No. 051 del 25 de enero de 2018 se modifica la resolución No. 425 del treinta (30) de mayo de 2006, que creó el comité de conciliación y defensa judicial del Hospital departamental Mario correa rengifo E.S.E.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, es necesario actualizar el Comité de Conciliación de acuerdo con las reglas establecidas en la citada Ley, con el fin de que el mismo se encuentre en armonía a la normativa vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad,

igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alterativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de pago.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité

ARTÍCULO TERCERO. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección de los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas

RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. estará conformado así:

- a) El Gerente, quien lo presidirá.
- b) El Subdirector Administrativo y Financiero.
- c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- d) El Jefe de presupuesto
- e) El Subdirector Científico.

A excepción del gerente, la participación de los integrantes del Comité será indelegable.

PARÁGRAFO- Concurrirán sólo con derecho a voz, pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

Invitados ocasionales con derecho a voz:

Los funcionarios públicos y/o contratistas de la Entidad que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través de la Secretaria Técnica la respectiva invitación.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones. El Comité de Conciliación de la del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad,
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.



RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.”

4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar:
 - (i) las causas generadoras de los conflictos;
 - (ii) el índice de condenas;
 - (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado;
 - (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y
 - (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
10. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
12. Dictar su propio reglamento.

RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

- 13.** Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.
- 14.** Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Preferiblemente un profesional de derecho.
- 15.** Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
- 16.** Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento,
- 17.** Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por un funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Elaborar y garantizar la suscripción del acta de cada reunión del Comité
- 2.** Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
- 3.** Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
- 4.** Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Jurídica que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
- 5.** Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
- 6.** Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

7. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley y cuando las circunstancias así lo exijan.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto.

ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple. Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y del reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO- de la acción de repetición. El Comité de Conciliación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de

RESOLUCIÓN 358 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO- del llamamiento en garantía- El apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO DOCE. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a cada uno de los integrantes del Comité,

ARTÍCULO TRECE. PUBLICACIÓN. La entidad publicará en su página web la presente Resolución

ARTÍCULO CATORCE. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición institucional que le sea contraria.

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes de septiembre de 2023.

CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente General
Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

Proyectó: Richar Villota Jaramillo- Abogado Asesor Externo



